

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSNAIDER LUIS PINTO ARCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00241 00

Conforme a lo dispuesto en el auto calendado nueve (9) de septiembre de 2021 (folio 72 del cuaderno digital principal), donde el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá declaró la falta de competencia por el factor territorial y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole por reparto a este despacho, razón por la que se **AVOCA** conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada (folios 92 al 103 del cuaderno digital principal), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se **reconoce personería** a la abogada **XIMENA ARIAS RINCÓN**, para que actúe en calidad de apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 121 del cuaderno digital principal.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **11 de agosto de 2022** a las **2:30 pm.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que, dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito